

Proceso Radicado N°: 63 – 001-40-03-003-2022-00137-00.

- 1) Del 01 al 05 de junio de 2023, corrió el término de tres (03) días con que contaba las partes para interponer recursos contra el auto de fecha 30 de mayo 2023 (Doc 025.), fue presentado oportunamente, recurso de reposición
- 2) Según el Artículo 110 de CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto (doc. 025). Lo anterior se hace constar en lista que se fija por un (1) día en lugar público de la secretaría del Juzgado (Art. 318 y 319 del CGP).

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión del recurso de reposición al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Armenia, Quindío, 14 de junio 2023

Firmado Por:
Luis Felipe Serna Salazar
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3685515d2617bfc269c1ccdc5a8b74c16859f6d417b01c33ee41b99362b2e9**

Documento generado en 13/06/2023 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 03-2022-137-00 -JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Orientador Juridico <orientadorjuridico@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 16:40

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (455 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE TRAMITE IMPUGNACION ROBINSON TORRES.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN****RADICADO: 03-2022-137-00****DEUDOR EN INSOLVENCIA: ROBINSON TORRES CARDONA – C.C. 9.734.032**

FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del deudor, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto notificado por estados el día 31 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

- 1. La etapa procesal de impugnación del acuerdo de pago, debe ser resuelta dentro de las causales taxativas descritas en el artículo 557 del C.G.P.*
- 2. El inciso primero de dicho artículo, es claro al describir que se debe de **fallar de plano** con las pruebas aportadas por las partes dentro del término de sustentación del recurso.*
- 3. Los documentos requeridos por la señora juez son propios de la etapa de negociación de deudas (art. 550, 1,2,3 y 552 del C.G.P.), donde en caso de dudas sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos, debió presentarse objeción por parte del interesado.*
- 4. Debe tenerse en cuenta que el apoderado que presenta la impugnación no objeto los créditos en la etapa procesal de negociación de deudas, porque centro sus reparos [“objeciones”], en la presunta calidad de comerciante del deudor y otros aspectos, pudiéndolo hacer en aquella oportunidad fenecida.*
- 5. La etapa de negociación de deudas precluyo, por lo que se muestra un disenso al pretender revivir una etapa procesal agotada, en la impugnación del acuerdo de pago.*

1. PRETENSIONES.

- 1. Que se reponga el mentado auto por corresponder a una etapa procesal precluida.*
- 2. En caso de no reponer, se solicita se conceda el recurso de apelación.*

Del Señor Juez:

FRANCISCO GOMEZ
C.C. 94.521.936

T.P. 252.861 del C.S.J.

e-mail: orientadorjuridico@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL DE ROBINSON TORES CARDONA

C.C. 9.734.032

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 03-2022-137-00

DEUDOR EN INSOLVENCIA: ROBINSON TORRES CARDONA – C.C. 9.734.032

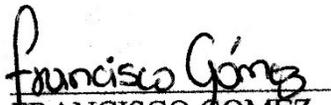
FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del deudor, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto notificado por estados el día 31 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

1. La etapa procesal de impugnación del acuerdo de pago, debe ser resuelta dentro de las causales taxativas descritas en el artículo 557 del C.G.P.
2. El inciso primero de dicho artículo, es claro al describir que se debe de **fallar de plano** con las pruebas aportadas por las partes dentro del término de sustentación del recurso.
3. Los documentos requeridos por la señora juez son propios de la etapa de negociación de deudas (art. 550, 1,2,3 y 552 del C.G.P.), donde en caso de dudas sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos, debió presentarse objeción por parte del interesado.
4. Debe tenerse en cuenta que el apoderado que presenta la impugnación no objeto los créditos en la etapa procesal de negociación de deudas, porque centro sus reparos [“objeciones”], en la presunta calidad de comerciante del deudor y otros aspectos, pudiéndolo hacer en aquella oportunidad fenecida.
5. La etapa de negociación de deudas precluyo, por lo que se muestra un disenso al pretender revivir una etapa procesal agotada, en la impugnación del acuerdo de pago.

I. PRETENSIONES.

1. Que se reponga el mentado auto por corresponder a una etapa procesal precluida.
2. En caso de no reponer, se solicita se conceda el recurso de apelación.

Del Señor Juez:


FRANCISCO GÓMEZ

C.C. 94.521.936

T.P. 252.861 del C.S.J.

e-mail: orientadorjuridico@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL DE ROBINSON TORES CARDONA

C.C. 9.734.032